



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

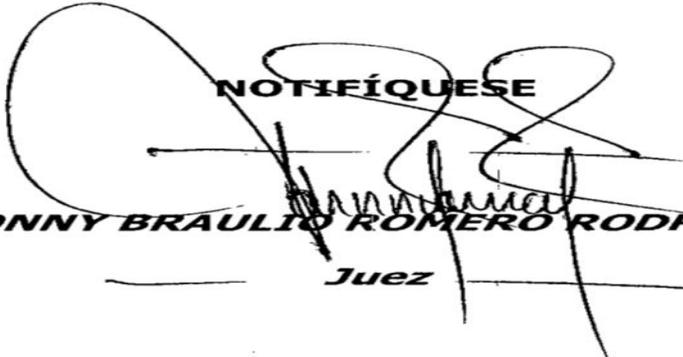
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00115</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará el motivo por el cual el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante es remitido desde un correo electrónico distinto al descrito en el acápite de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación, ya que en este se observa que el correo es [carman.blanco@coproyeccion.com.co](mailto:carman.blanco@coproyeccion.com.co), razón por la cual, se requiere para que allegue constancia de la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales, atendiendo lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**.
2. En lo que atañe a la dirección electrónica del demandado, reportada en el acápite de notificaciones, allegara prueba sumaria de la forma como obtuvo el correo, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez